RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso con excusa presentada por el apoderado de la parte actora, queda para proveer, Tuluá, marzo 24 de 2021.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0653
RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2019-00229-00
RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTES: MARTHA LUCÍA, AMPARO Y LUZ PIEDAD VILLEGAS MARULANDA
DEMANDADO: GERMÁN ARANGO MORALES

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Valle del Cauca, veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, el apoderado de la parte actora, allega excusa en la que indica que por motivos de salud no le es posible asistir a la audiencia que se programó para el día de hoy a las 9:00 a.m., dificultad que soporta con la formula médica.

Valorado el impedimento, encuentra el suscrito que se está frente a una circunstancia de fuerza mayor que amerita la reprogramación de la audiencia, en aras de garantizar a las demandantes su derecho a estar representadas por su abogado de confianza, teniendo en cuenta que en la audiencia que se desarrolló el día 05 de noviembre de 2020, debido a su ausencia no se pudo realizar el interrogatorio oficioso, que ordena la norma procesal realizarle a las partes.

Es por lo anterior que, se fijará nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 373 del C. G. del P.

La audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual previamente a la audiencia y por secretaría, se enviará una invitación -link- a los correos electrónicos reportados para recibir notificaciones.

Para la realización de la audiencia se harán las siguientes recomendaciones:

1- Estar disponible en el lugar donde se conectará al menos 10 minutos antes de la hora programada para la diligencia, a fin de realizar pruebas de audio.

2- Tener a la mano para exhibirlos el documento de identidad y la tarjeta profesional, de ser del caso.

3- Las audiencias se realizan por la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, la cual puede utilizarse desde el explorador elegido o puede ser descargado en el equipo celular.

Por otro lado, se hace pertinente revisar lo establecido en el artículo 121 del C. G. del P., referente a los términos para dictar sentencia, que para el presente caso se cuentan desde la última notificación, es por ello que se hace necesario el uso de la facultad prevista en el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso, a efectos de prorrogar por el término de seis (6) meses, el plazo de un año establecido para proferir decisión de fondo.

MX

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: **ACEPTAR LA EXCUSA,** presentada por el Dr. **DIEGO LEÓN CÉSPEDES SOLANO**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA REPROGRAMAR LA AUDIENCIA FIJANDO, las horas de las 9:00 a.m. del día 23 del mes de Septiembre del año **2021**, para que las partes comparezcan **VIRTUALMENTE** a la Audiencia instrucción y juzgamiento prevista en el artículo **373** del Código General del Proceso, la cual se desarrollará a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**. Se **PREVIENE** a las partes para concurran para absolver el interrogatorio que realizará el señor Juez, a la Conciliación y demás asuntos relacionados con la Audiencia virtual.

Se le recuerda a las partes que en esta **AUDIENCIA VIRTUAL** el suscrito Juez, se practicarán las pruebas por lo que deben procurar la comparecencia de sus testigos -si los han solicitado- (inciso 2, numeral 11 art. 78 C. G. del P.). El anterior señalamiento se notificará además de inserción en estados virtuales dispuestos en la página de la Rama Judicial, mediante noticia de los apoderados a sus mandantes, de conformidad con la obligación profesional impuesta en el art. 78 del estatuto procesal.

Se exhorta a las partes, para que atiendan las recomendaciones expuestas en la parte motiva de este auto con el fin de que la audiencia transcurra sin mayores contratiempos.

TERCERO: CONMINAR, a las partes para que se pronuncien respecto de alguna irregularidad dentro del trámite del presente proceso, lo anterior en aras de evitar futuras nulidades. Para lo cual se concederá el término de ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO: **POR SECRETARÍA,** compártase el link a través del cual se establecerá la conexión con el juzgado a fin de realizar la referida audiencia, en su debida oportunidad.

QUINTO: **PRORROGAR** hasta por seis (6) meses contados a partir del **01 de abril de 2021**, el término para proferir decisión de fondo, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN
Radicación 2019-00229-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy 26 MAR 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO VIRTUAL** No 052.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

MX

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO